



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V- JC-034-2022



221

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-034-2022**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN AL CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, proveniente de la **DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES**; de esta Corte de Cuentas de la República, en el cual se relacionan como funcionarios actuantes a los señores: [REDACTED], conocido en el presente proceso como [REDACTED], Jefe del Departamento de Planificación; [REDACTED] DEL [REDACTED] Jefe Depto. Promoción y Escuela de Café; [REDACTED], Director Ejecutivo y [REDACTED] conocida en el presente proceso como [REDACTED], Directora Ejecutiva.

Han intervenido en esta Instancia: las Licenciadas [REDACTED] y [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: [REDACTED] conocida en el presente proceso como [REDACTED], [REDACTED] conocido en el presente proceso como [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el Reparo **UNICO** contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs.47 al fs.49 ambos vuelto.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I- Que con fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría de Gestión relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, se dio por recibido a través de auto agregado a fs. 47 fte., habiendo sido notificado al señor Fiscal General de la República, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que a fs. 54 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada [REDACTED], en su



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de a fs. 209 fte., todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara realizo análisis al Informe, en consecuencia a las diez horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-034-2022**, agregado de fs.47 al fs.49 ambos vuelto; en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra.

III- De fs. 58 fte. y vto. al fs. 63 fte. y vto., se encuentra el escrito presentado por Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: [REDACTED] conocida en el presente proceso como [REDACTED] [REDACTED], conocido en el presente proceso como [REDACTED] [REDACTED]. A fs.209 se le concede audiencia al señor Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión. A fs.217 fte., consta el auto donde se le tiene por evacuada la opinión Fiscal y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

IV- ALEGACIONES DE LAS PARTES:

(A) De fs. 58 y vto. fte. al fs. 63 fte. y vto., se encuentra el escrito presentado por Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: [REDACTED] conocida en el presente proceso como [REDACTED] [REDACTED], conocido en el presente proceso como [REDACTED] [REDACTED] quien en lo conducente manifiesta lo siguiente **EXPONE:** "1) **PERSONERÍA:** Que en el presente proceso actúo en nombre y representación, en calidad **APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL** de las siguientes personas: a) **MARIA LILIAN PACAS LÓPEZ**, de cuarenta y siete años, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], homologado con su Número de Identificación Tributaria, Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café de agosto 2019 a mayo 2021; b) [REDACTED], de cuarenta y nueve años, contador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], homologado con su Número de Identificación Tributaria, Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café por el período de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



... diciembre de 2014 a Mayo de 2019; c) [REDACTED], de [REDACTED], empleado público, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], homologado con su Número de Identificación Tributaria, Jefe del Departamento de Planificación del Consejo Salvadoreño del Café; y d) [REDACTED], de treinta y cuatro años, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], homologado con su Número de Identificación Tributaria, Jefe del Departamento de Promoción y Escuela del Café del Consejo Salvadoreño del Café, personería que compruebo con fotocopias certificadas por Notario de las Escrituras Pública de Poderes Generales Judiciales otorgados a mi favor por las referidas personas. En dichos poderes consta que estoy facultado para representarlos en procesos como el presente. Para quienes señalo para recibir citaciones y notificaciones la misma dirección física y medio electrónico que manifiesto al final de este escrito. **II) EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA:** Con base en el artículo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante el presente escrito vengo a ejercer el derecho de defensa de mis representados y a presentar las pruebas pertinentes de descargo sobre los reparos del **PLIEGO N° CAM-V-JC-034-2022**. De acuerdo con el Pliego de Reparos antes relacionado, como resultado de la Auditoría de Gestión al Consejo Salvadoreño del Café, por el periodo del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte de Cuentas, señaló un hallazgo a mis representados, el cual literalmente dice: **“NO SE ELABORÓ NORMATIVA INTERNA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ORGANIZATIVAS**. El Equipo de Auditoría verificó que tanto el Jefe del Departamento de Promoción y Escuela del Café como el Jefe del Departamento de Planificación, no elaboraron ni propusieron al Director Ejecutivo para su autorización, normativa para regular los procesos, procedimientos y actividades encomendados, como las siguientes: **a) Departamento de Promoción y Escuela del Café:** 1. Procedimientos para limpieza, mantenimiento de la maquinaria especializada que utiliza este departamento; 2. Elaboración de expedientes y registro de alumnos y su contenido; 3. Elaboración de Diplomas de las diferentes capacitaciones que brindan y sus marcas de seguridad para evitar emisiones falsas. **b) Departamento de Planificación:** 1. Procedimientos para elaborar el Plan Estratégico Institucional y Plan Anual Operativo y sus respectivos seguimientos; y 2. Políticas o procedimientos para la identificación de riesgo, elaboración y seguimiento de la matriz de riesgo. Al respecto se verificó que la Dirección Ejecutiva no advirtió al Jefe del Departamento de Planificación, ni al Jefe del departamento de Promoción de la escuela del Café, la falta de normativa para ejecutar procesos y actividades de esos departamentos ni giró instrucciones para su elaboración.” A continuación, realizo las alegaciones correspondientes al hallazgo atribuido a cada uno de mis representados y ofrezco los medios de prueba oportunos para desvirtuar los señalamientos: Con fecha 20 de diciembre de 2017 el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Director Ejecutivo y en uso de sus facultades legales, emitió acuerdo ejecutivo para actualizar el Manual de Organización y funciones del Consejo Salvadoreño del Café a partir de esa misma fecha, procediendo a poner en funcionamiento la nueva estructura orgánica. Dicho acuerdo ejecutivo habilitó la aplicación del Manual de Organización y Funciones del Consejo Salvadoreño del Café autorizado por su persona en calidad de Director Ejecutivo, y, tal como se estableció y literalmente se expresa en el apartado “ASPECTOS GENERALES” que forma parte del Manual antes mencionado, el objetivo es el de “. . . normar el funcionamiento de los servidores públicos del consejo...” y según el “AMBITO DE APLICACIÓN” del mismo documento, “...son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos del

Consejo..”, y uno de los “PROPÓSITOS DEL MANUAL” según el literal “a” fue de “Establecer el marco de referencia que delimite el actuar de los servidores públicos del Consejo”. El Manual de Organización y Funciones del Consejo Salvadoreño del Café antes mencionado, según el apartado “BASE LEGAL” literal 1 del mismo documento, se fundamenta también en las Normas Técnicas de Control Interno del Consejo, según decreto de la Corte de Cuentas de la República No. 17 de fecha 8 de febrero de 2013, publicado en Diario Oficial número 53, de marzo del mismo año. Tomando en cuenta el periodo objeto de la auditoría de gestión que es del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 se debe considerar que durante ese periodo de tiempo se encontraba vigente el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ**, autorizado el 20 de diciembre de 2016 por el Director Ejecutivo en funciones. Este manual tiene como objetivo entregar elementos técnicos que permitan normar el funcionamiento de los servidores públicos del Consejo, según sus actividades asignadas, con el ánimo de proveer servicios con calidad a los “clientes” internos y externos de la institución. Las disposiciones contenidas en dicho manual son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos del Consejo, entendiéndose por ellos los funcionarios y empleados remunerados o ad-honorem, a excepción de los miembros del Directorio de la Institución. En la página 67 del manual referido, se establecen las funciones del Jefe del Departamento de Promoción y Escuela de Café de El Salvador, las cuales son “Dirigir la promoción del café salvadoreño a nivel nacional e internacional por medio de participaciones en ferias, competencias, eventos de calidad del grano, campañas informativas y las demás acciones que permitan la penetración y posicionamiento de la marca Café de El Salvador; diseñar, planificar y dirigir las capacitaciones brindadas en la Escuela de Café de El Salvador; dirigir los espacios de promoción de la marca “Café de El Salvador”; efectuar la búsqueda de acuerdos de cooperación o convenios de intercambios de conocimientos con escuelas de café o centros especializados de enseñanza a nivel internacional; diseño e implementación de estrategias de comunicación institucional; elaborar y mantener actualizados las herramientas administrativas y técnicas del departamento”. Asimismo, en la página 72 del mismo manual, se regulan las funciones de Jefe del Departamento de Planificación las cuales son “Facilitar la definición del pensamiento estratégico institucional, para que los esfuerzos en el desarrollo institucional tengan fines y escenario concretos de alcanzarse en el corto, mediano y largo plazo; dirigir la formulación de estrategias y planes, implementando un modelo de desarrollo institucional que permita integrar efectivamente los diferentes esfuerzos y recursos, plasmándolo en los respectivos planes estratégicos institucionales (PEI) y planes operativos anuales (PCA); monitorear y evaluar el logro de los objetivos institucionales establecidos a nivel operativo y estratégico, seguimiento y ejecución de proyectos. Presentar declaración jurada de patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia”. Por lo que, en el periodo auditado, sí existía normativa interna reguladora de las actividades del Jefe del Departamento de Planificación y del Jefe del Departamento de Promoción y de la Escuela del Café. En cuanto a la elaboración de instrumentos normativos relacionados con los procesos y actividades de los dos departamentos antes mencionados y de todos los departamentos, hago de su conocimiento que, durante el periodo auditado que incluye la gestión del Licenciado [REDACTED], el CSC se encontraba en un proceso de actualización de sus normas técnicas de control interno según los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República mediante circular del 25 de junio de 2018. La labor de actualización de normativa interna dio inicio durante el año 2018. Para ello, en el acta número SEIS, Libro NOVENO, sesión DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, punto CINCO de Directorio, se conformó un comité para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno. Este proceso de actualización de las NTCI'S finalizó hasta el día jueves



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5 de mayo de 2022, cuando fue publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 435, el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café. Debido a lo expuesto, se debe considerar que el trabajo de actualización y autorización de manuales y demás normativa interna institucional, debe guardar una relación directa con las NTCI'S las cuales estuvieron en actualización desde el año 2018 al año 2022. **PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ESCUELA DEL CAFÉ:** Si existe normativa que regula las actividades del Departamento de Promoción y Escuela del Café. Dicho departamento cuenta con un Manual de Procedimientos propio y específico, aprobado por el Director Ejecutivo en funciones el 13 de diciembre de 2018, documento que se agrega en fotocopia a la presente nota. Además del Manual de Organización y Funciones, que se ha relacionado y se ha agregado en el presente proceso de auditoría, el manual de procedimientos específico regula las a detalle las actividades propias del Departamento de Promoción y escuela del Café. En el referido documento se encuentran detallados etapa por etapa, las acciones de Participación en eventos de Promoción local, Coordinación de Competencias Nacionales, Clases de la Escuela de Café, Coordinación y Desarrollo de Eventos Internacionales. Este manual será incorporado al Manual de Políticas, Normas y Procedimientos del CSC que será actualizado de conformidad con el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno aprobado por la Corte de Cuentas y publicado en el Diario Oficial 85, tomo 435 del 5 de mayo de 2022. Que la solicitud realizada para definir el periodo para la actualización del Plan y/o Programa de Estudios, en este caso en particular no es aplicable ya que no está definida por el Jefe del Departamento, ya que las NTCIE'S no definen un periodo para su actualización, sin embargo, se poseen la actualizada versión 2021. El Departamento de Promoción y Escuela del Café realiza los requerimientos para que el Consejo Salvadoreño del Café contrate con empresas que realicen los mantenimientos preventivos de la maquinaria que se utiliza para el desarrollo de las clases, este procedimiento inicia con un requerimiento, recepción de ofertas, contratación de la empresa y finalizando con la recepción de servicios a satisfacción. Este procedimiento se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública y su Reglamento (LACAP y RELACAP). Así mismo, existen en el Consejo Salvadoreño del Café, Planes de Mantenimiento de los Bienes Muebles de cada unidad o departamento, incluyendo al Departamento de Promoción y Escuela del Café. Adjunto planes de mantenimiento de bienes muebles de los años 2019 y 2020 para comprobar que existe normativa interna referente al mantenimiento de equipos. Los expedientes y registros de los estudiantes se mantienen en un archivo en el que se detalla la inscripción, pago del estudiante y su asistencia; ésta última funciona para la solicitud que se realiza al Departamento de Informática y proceda con la elaboración de los Diplomas correspondientes del estudiante. Los Diplomas son elaborados exclusivamente por el Departamento de Tecnologías de la Información del CSC y entregados a los estudiantes que cumplen el periodo de las clases en su totalidad, El Diploma es un documento que su autenticidad está en los sellos en Original que son solo propiedad del Departamento de Promoción y Escuela del Café, así como de Dirección Ejecutiva, el Diploma cumple también con un único número de identidad que es incorporado al momento de su impresión. **PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN:** El Departamento de Planificación también cuenta con un Manual de Procedimientos propio y específico, aprobado por el Director Ejecutivo en funciones el 15 de febrero de 2019, documento que se agrega en fotocopia a la presente nota. Este manual de procedimientos específico regula a detalle las etapas de cada una de las actividades del Departamento de Planificación, tales como elaboración de planes institucionales, seguimiento periódico de metas y objetivos trazados por la institución, elaboración de matrices institucionales, El referido manual también será incorporado al Manual de Políticas,

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Normas y Procedimientos del CSC que se actualizará de conformidad con el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno aprobado por la Corte de Cuentas y publicado en el Diario Oficial 85, tomo 435 del 5 de mayo de 2022. En cuanto al procedimiento para elaborar el Plan estratégico institucional y Plan Operativo y sus respectivos seguimientos, se debe resaltar que mediante decreto legislativo de julio 2015, La ley del Consejo Salvadoreño del Café como institución estatal de carácter autónomo, es modificada parcialmente, y se estableció que las relaciones con el "Órgano Ejecutivo según el Art. 52 lo hará por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de su titular. Por lo cual, el Consejo Salvadoreño del Café como entidad Autónoma adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cada año recibe de esta cartera de estado, de forma oficial los lineamientos para la elaboración de los planes de trabajo para cada dependencia. En ese sentido, cada institución adscrita, elabora sus planes de trabajo cumpliendo exhaustivamente los lineamientos emitidos previamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Oficina de Políticas y Planificación (OPPS). Se anexan los lineamientos emitidos por la OPPS del MAC. El artículo 8 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas que datan de marzo 2013, establece que: "El Sistema de Control Interno, deberá proporcionar una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales", en ese sentido los objetivos institucionales del Consejo Salvadoreño del Café, se han cumplido de manera razonable, tal como lo dicta el presente artículo. El artículo 9 de la misma norma establece "El Sistema de Control Interno, deberá contar con instrumentos que vuelvan eficientes, eficaces y económicas las operaciones del CSC. Estos instrumentos serán diseñados, implantados, evaluados y perfeccionados por las jefaturas de los departamentos o unidades y serán autorizados por el director ejecutivo del CSC, o en su defecto contar con el visto bueno...". En este artículo claramente expresa que el Director Ejecutivo tiene la potestad de autorizar o improbar instrumentos administrativos, lineamientos, etc. En cuanto a las políticas o procedimientos para la identificación de riesgos, elaboración y seguimiento de matriz de riesgo, en fecha 15 de febrero 2019, el Manual de procedimientos fue aprobado por el Director Ejecutivo en funciones; este instrumento sería actualizado cuando estuvieran aprobadas las Nuevas Normas de Control interno Específicas, de conformidad a los lineamientos emitidos por Corte de Cuentas en el año 2018. Se anexa el Manual de Procedimientos Planificación. En el mes de noviembre 2021, se remitió a la Corte de Cuentas de la República el proyecto de Manual de Gestión de Riesgos, que iniciarla su vigencia, cuando las nuevas Normas de Control Interno fuesen aprobadas por Corte de Cuentas. Por otra parte, para los riesgos institucionales de ejercicios 2018, 2019 y 2020, se han venido trabajando con los lineamientos emitidos por el MAG. Anexo el instructivo de evaluación de riesgos, por lo que no es cierto que no existe normativa que regule dicho procedimiento. Para el ejercicio 2020, se debe tomar en consideración el artículo 9 del Decreto Legislativo 593 reformado por D.L. 599, por medio del cual se dispuso lo siguiente: «Suspéndanse durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren (...)». La pandemia de Covid-19 incidió en gran manera para que algunos procesos administrativos sufrieran retrasos para el período en mención. **INSTRUCCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA A LA GERENTE GENERAL DEL CSC PARA ACTUALIZAR REGLAMENTOS, PROCESOS Y NORMATIVAS QUE ESTÁN DESACTUALIZADAS DEL CSC Y FEC.** Según consta en el memorándum de fecha 4 de abril de 2019, emitido por el Director Ejecutivo del CSC en Funciones, Licenciado [REDACTED], con acuse de recibido de la Gerente General, [REDACTED] el cual se agrega en fotocopia a la presente, se le giró a la Ingeniera Palacios una instrucción expresa de dar seguimiento al tema de actualización de reglamentos, procesos y normativas que están desactualizadas, tanto para el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Consejo Salvadoreño del Café como para el Fondo de Emergencia para el Café. Por lo cual no es cierto que Dirección Ejecutiva no giró instrucciones para la elaboración de la normativa. Esto quiere decir que el Consejo Salvadoreño del Café se encontraba en un proceso de actualización de reglamentos, procesos y normativas. Desde el 4 de abril de 2019, la coordinación de esta actividad estaba a cargo de la Gerencia General por instrucción expresa [REDACTED] inicio de su gestión como Directora Ejecutiva del CSC, la Licenciada [REDACTED] sostuvo reuniones con cada una de las jefaturas y con la gerencia general, quienes le informaron sobre sus actividades y proyectos activos, entre ellos la actualización de los manuales y normativa interna de los departamentos de la institución. Su instrucción girada de forma verbal a la Gerente General fue continuar con la actualización de los manuales y demás normativa interna institucional que lo requiriera. A su vez, la Gerencia General instruyó a los diferentes departamentos actualizar su normativa interna. Como prueba de lo anterior, remito correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2020, por medio del cual la Encargada Administrativa del Fondo de Emergencia para el Café (institución oficial autónoma bajo la administración del CSC, cuyo representante legal es el Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café), le informó directamente sobre los avances en el procedimiento de actualización del manual de organización y funciones, aclarando que también se estaba trabajando en la actualización de los demás instrumentos administrativos que posteriormente se le darían a conocer para su visto bueno. De acuerdo con lo anterior, no es cierta la afirmación que no se advirtió la falta de normativa y que no se giraron instrucciones para su elaboración ya que era del conocimiento de los Directores Ejecutivos en funciones que se estaban realizando las acciones necesarias para la actualización de manuales, tanto del CSC como del FEC. Por ello, se debe suprimir del borrador de informe de auditoría la supuesta deficiencia encontrada. **PANDEMIA DEL COVID-19:** El día 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia del COVID-19. Debido al Estado de Emergencia, el Consejo Salvadoreño del Café desarrolló sus actividades a través de modalidad virtual y paulatinamente, según los decretos ejecutivos y legislativos aprobados, en modalidad mixta. Situación que afectó las labores de la institución debido a un caso de fuerza mayor. Fue hasta el jueves primero de octubre de dos mil veinte, de acuerdo con lo establecido en el decreto del órgano ejecutivo número 38 del 21 de septiembre de 2020, que se reincorporación los empleados y funcionarios del CSC bajo condiciones sanitarias adecuadas y suficientes para garantizar su derecho a la salud y la vida. Esto quiere decir que, durante 7 meses, el Consejo Salvadoreño del Café, al igual que todas las entidades públicas y privadas, tuvo un funcionamiento anormal. La Pandemia del COVID-19, declarada legislativamente como emergencia nacional, retrasó significativamente los procesos y proyectos ejecutados por el Consejo Salvadoreño del Café desde marzo a octubre de 2020. **ATIPICIDAD DE LAS INFRACCIONES:** Debido a los argumentos antes planteados, no existen incumplimientos a las disposiciones Ejecutivos del CSC, Licenciado [REDACTED] debido a lo siguiente: Art 16 de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café ordinales 2° y 9°: La disposición establece que es atribución del Director Ejecutivo Dictar las medidas administrativas que estime necesario o conveniente para lograr los objetivos y cumplir las funciones del Consejo. En primer lugar, se debe aclarar que, con base en lo expuesto, si se dictaron las medidas correspondientes para actualizar los procedimientos internos del Consejo Salvadoreño del Café. Aun así, la disposición mencionada y supuestamente incumplida establece que estas medidas son las que el Director estime necesario o conveniente, por lo que no se hace relación expresa a la supuesta deficiencia de

parte de los Directores Ejecutivos y por lo tanto no es una infracción tipificada expresamente en la normativa. Por otra parte, tampoco se puede afirmar que los Directores Ejecutivos del Consejo Salvadoreño de Café no ejercieron la supervisión de los departamentos del Consejo por el hecho de no haber finalizado la actividad de actualización de normativa que si era de su conocimiento que se estaba trabajando en ello. **Art 5 NTCIE del CSC.** No hay incumplimiento ya que, si existe un Sistema de Control Interno, se ha presentado el Manual de Organización y Funciones, Manual de Políticas, Normas y Procedimientos. Este sistema de control es dinámico de acuerdo con las necesidades de la institución y con base en lo expresado, se encuentra en proceso de perfeccionamiento, con la participación del Directorio, Dirección Ejecutiva, niveles gerenciales y jefaturas, cada uno de ellos en su área de competencia. **Art. 9 NTCIE del CSC.** El Sistema de Control Interno si cuenta con instrumentos que vuelven eficaces y económicas las operaciones del CSC. Para el caso de la supuesta lo deficiencia se han presentado manuales específicos del Departamento de Promoción y Escuela del Café y del Departamento de Planificación, aprobados por la Dirección Ejecutiva. **Art. 47 de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café y Art. 66 del Reglamento Interno de Trabajo del CSC.** Como se ha aclarado en los párrafos anteriores, era del conocimiento de los Directores Ejecutivos del CSC que durante sus gestiones se estaba llevando a cabo un proceso de actualización de la normativa interna y que si existen instrumentos que detallan los procedimientos propios de cada unidad (incluyendo al Departamento de Planificación y al de Promoción y Escuela del Café), por lo que no se puede aseverar que no se han dictado medidas administrativas encaminadas a dicho fin. Tampoco que incumplieron sus funciones como Directores Ejecutivos o que existe negligencia de su parte. Como se menciona en el borrador del informe, «la falta de procedimientos para el desempeño de funciones encomendadas, limita la rendición de cuentas y la determinación de responsabilidades de funcionarios y empleados». No obstante, se debe aclarar que, de acuerdo a los documentos presentados, los servidores tienen procedimientos en cada uno de los departamentos (incluido el Departamento de Planificación y el Departamento de Promoción). Los servidores públicos del Consejo Salvadoreño del Café si cuentan con instrumentos que les determinan expresamente sus responsabilidades". **(B)** De fs. 214 fte. y vto. al fs. 215 fte. y vto., se encuentra el escrito presentado por la licenciada [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien en lo conducente manifiesta lo siguiente **EXPONGO:** La representación fiscal hace la exposición de sus argumentaciones de audiencia, basada en el artículo ciento noventa y tres numerales tercero y quinto de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, siendo la finalidad de esta Fiscalía, corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoria efectuada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia, en defensa de los Intereses del Estado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO. "NO SE ELABORO NORMATIVA INTERNA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ORGANIZATIVAS".** El equipo de auditores verifico: "...Que tanto el Jefe del Departamento de Promoción y Escuela de Café como Jefe del Departamento de Planificación no elaboraron ni propusieron al Director Ejecutivo para su autorización, normativa para regular los procesos, procedimientos y actividades encomendadas. Debiendo responder por la responsabilidad administrativa, los señores: [REDACTED]



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

██████████, Jefe del Departamento de Planificación, ██████████
 Jefe Departamento Promoción y Escuela de Café; ██████████
 Directos Ejecutivo y ██████████ ██████████ ██████████, Directora Ejecutiva.

PRONUNCIAMIENTO DEL SERVIDOR SOBRE LOS REPAROS. En su defensa fue presentado escrito por parte del Licenciado ██████████, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de los servidores en el cual han negado el hallazgo observado por la Corte de Cuentas, no obstante no se logra superar los hallazgos encontrados, ya que no aportan pruebas necesarias para desvirtuar los reparos, de igual manera las fechas a que se hace alusión para la actualización del Manual de Organización y Funciones del Consejo Salvadoreño del Café, son anteriores al periodo auditado, y puede verificarse que no se realizaron las actualizaciones correspondientes. Por lo anteriormente planteado y con la documentación aportada como prueba, Pido que en Sentencia Definitiva se Condenen las Responsabilidades Administrativas de conformidad a los arts. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (Ley de la CCR) y se establezca la multa respectiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la CCR.

CONSIDERACIONES DE LA REPRESENTACION FISCAL: En cuanto al Reparo Uno, los cuentadantes presentaron escrito, por medio de su Apoderado nombrado, pero es el caso que no se logra superar el hallazgo encontrado, ya que no aportan pruebas necesarias para desvirtuar el reparo, debido que las fechas a que se hace alusión para la actualización del Manual de Organización y Funciones del Consejo Salvadoreño del Café, son anteriores o posteriores al periodo auditado, y como puede verificarse en los documentos anexos, no se realizaron las actualizaciones correspondientes en las diferentes áreas examinadas; razón por lo cual, la representación Fiscal es del parecer que no se ha logrado desvanecer la inobservancia en referencia, dado que no se previó la actualización y adecuación de la normativa relacionada y detallada en el informe de auditoría. Por tanto, como Defensora de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución, la representación fiscal, es del criterio, que el Reparo en mención, por Responsabilidad Administrativa en el caso, de conformidad al artículo 54 de la Ley en comento se mantiene; dado que las condiciones reportadas por los cuentadantes por medio del escrito presentado, en este momento procesal no han sido superadas; y siendo que los servidores actuantes son responsables directos de su acciones u omisiones, de conformidad al artículo 57 de la Ley en comento; se solicita se emita Sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República".

V.FUNDAMENTO DE DERECHO.

De acuerdo a lo argumentado por el Licenciado ██████████, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los servidores actuantes, pruebas que corren agregadas en el presente proceso, y la opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado: **NO SE ELABORÓ NORMATIVA INTERNA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ORGANIZATIVAS.** El Equipo de Auditoría verificó que tanto el Jefe del Departamento de Promoción y Escuela del Café como el Jefe del Departamento de Planificación no elaboraron ni propusieron al Director Ejecutivo para su autorización, normativa para regular los procesos, procedimientos y actividades encomendados, como las siguientes: a) Departamento de Promoción y Escuela del Café. 1-Procedimientos para limpieza, mantenimiento de la maquinaria especializada que utiliza en ese Departamento; 2-Elaboración de expedientes y registro de alumnos y su contenido; y 3-



Elaboración de Diplomas de las diferentes capacitaciones que brindan y sus marcas de seguridad para evitar emisiones falsas. **b) Departamento de Planificación.** 1- Procedimientos para elaborar el Plan Estratégico Institucional y Plan Anual Operativo y sus respectivos seguimientos y 2-Políticas o procedimientos para la identificación de riesgo, elaboración y seguimiento de la matriz de riesgo. Al respecto se verificó que la Dirección Ejecutiva no advirtió al Jefe del Departamento de Planificación ni al Jefe del Departamento de Promoción de la Escuela del Café, la falta de normativa para ejecutar procesos y actividades de esos departamentos ni giró instrucciones para su elaboración, debiendo responder por dicha responsabilidad los señores: [REDACTED], Jefe del Departamento de Planificación, [REDACTED], Jefe Departamento Promoción y Escuela de Café; [REDACTED], Directos Ejecutivo y [REDACTED], Directora Ejecutiva. En relación a este señalamiento el Licenciado [REDACTED], Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los servidores actuantes relacionados en el presente informe de auditoría, manifiesta en sus argumentos que no existen incumplimientos a las disposiciones relacionadas por parte de los Directores Ejecutivos del Consejo Salvadoreño del Café, ya que los servidores públicos de dicha institución cuentan con instrumentos que les determinan responsabilidades. Agregando como prueba de descargo copia simple del Manual de Organización y Funciones del Consejo Salvadoreño del Café agregado de fs. 77 a fs. 82 ambos fte.; copia simple de memorándum de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, emitido por el Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, Licenciado [REDACTED], en el cual giró instrucciones a la Ingeniera [REDACTED], Gerente General para darle seguimiento a la actualización de reglamentos, procesos y normativas que están desactualizadas, agregado a fs. 84 fte.; copias simple del Diaric Oficial, de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, tomo 435, número 85, en el que se encuentra el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Consejo Salvadoreño del Café, agregado a fs. 109 fte. al fs.124 fte.; copia simple del Plan de Mantenimiento Preventivo del Bienes Inmuebles del año dos mil diecinueve, agregado de fs. 125 fte. al fs. 151 fte.; copia simple del Plan de Mantenimiento Preventivo del Bienes Inmuebles del año dos mil veinte, agregado de fs. 152 fte. al fs. 177 vto.; copia simple del Lineamiento para la Formulación del Plan Operativo Anual dos mil veinte de las Dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, agregado a fs. 179 a fs. 208 fte. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL**, manifiesta que dicho hallazgo se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida servidores actuantes éstos confirman la existencia de las inobservancias que ha citado y detallado por el auditor, siendo procedente que se declare responsabilidad Administrativa al respecto. Considera que con los argumentos presentados no desvanece el reparo, en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Para **esta cámara** al hacer un análisis jurídico de las explicaciones y pruebas presentadas por el Lic. [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los



servidores anteriormente mencionados y en relación a lo expuesto por los señores auditores, se comprueba que no se ha incluido los procesos las actualizaciones correspondientes al Manual de Organización y Funciones del Consejo Salvadoreño del Café, en relación: a) **Departamento de Promoción y Escuela del Café.** 1- Procedimientos para limpieza, mantenimiento de la maquinaria especializada que utiliza en ese Departamento; 2-Elaboración de expedientes y registro de alumnos y su contenido; y 3- Elaboración de Diplomas de las diferentes capacitaciones que brindan y sus marcas de seguridad para evitar emisiones falsas y b) **Departamento de Planificación.** 1- Procedimientos para elaborar el Plan Estratégico Institucional y Plan Anual Operativo y sus respectivos seguimientos; y 2-Políticas o procedimientos para la identificación de riesgo, elaboración y seguimiento de la matriz de riesgo; sin embargo presentan pruebas de descargo para desvirtuar dicho señalamiento consistente en copia simple de memorándum de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, emitido por el Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, suscrita por el Licenciado [REDACTED] en el cual giró instrucciones a la Ingeniera [REDACTED] Gerente General, para que se le diera el seguimiento a las actualizaciones de los Reglamentos, Procesos y Normativas. Ahora bien, **los suscritos jueces considerando de la situación del presente Juicio de Cuentas determina que los funcionarios antes relacionados no tienen responsabilidad en dicha auditoria, ya que la normativa impuesta no recae en cada uno de ellos y somos conscientes que al analizar dicha situación no hay responsabilidad que atribuirles, por tal razón este señalamiento tuvo que haber quedado en carta de recomendación a dicha institución, así como lo establece el Manual de Auditoria Gubernamental de la República de El Salvador**, en el apartado **III FASE DE EJECUCION 3.6 Carta a la Gerencia** establece que: "Después de que el equipo de auditores ha analizado los comentarios y documentación presentada por la administración, y ha determinado deficiencias constituyen asuntos menores, éstas deben ser comunicadas al titular de la entidad, en Carta a la Gerencia". Determinándose que como resultado de nuestro examen, hemos identificado algunas deficiencias relacionadas con Aspectos Financieros, Control Interno y/o de Cumplimiento con Leyes, Reglamentos u otras disposiciones aplicables, las cuales al ser superadas mejorarían la gestión institucional, fortaleciendo su sistema de control interno y evitarían que en el futuro, puedan convertirse en hallazgos de auditoría; siendo las siguientes: Detalle de los asuntos menores, los cuales deben contener: Título, Condición y Normativa incumplida, así como también en las políticas Interna de auditoria gubernamental en el Art. 34 inciso segundo determina que la carta de Gerencia deberá ser dirigida al titular en funciones y notificada junto con el Informe de Auditoria. No obstante, deben de normalizar los controles en relación a lo antes señalado. De lo anterior no se puede determinar ninguna responsabilidad para los servidores actuante cuestionados, por lo que no se puede emitir un fallo condenatorio, de tal forma de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las explicaciones dadas por el licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los servidores anteriormente mencionados, pruebas de descargo presentadas se considera suficientes para determinar que no existió incumplimiento a la normativa implementada en dicho señalamiento, en ese sentido la condición no se tipifica en

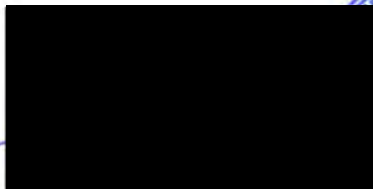
el Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por lo que dicho señalamiento se desvanece.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**
I)- ABSUELVANSE LA RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA establecida en el Reparo **UNICO. II)- APRUÉBESE** la gestión realizada por los servidores Actuantes:

[REDACTED], conocido en el presente proceso como [REDACTED], Jefe del Departamento de Planificación; [REDACTED], Jefe Depto. Promoción y Escuela de Café; [REDACTED], Director Ejecutivo y [REDACTED], conocida en el presente proceso como [REDACTED], Directora Ejecutiva, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN AL CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. HAGASE SABER. NOTIFÍQUESE.**



Ante mí,





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



229

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés.

Habiendo trascurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, agregada de fs. **220** vto. a fs. **226** vto; contra los señores: [REDACTED], conocido en el presente proceso como [REDACTED], Jefe del Departamento de Planificación; [REDACTED], Jefe Depto. Promoción y Escuela de Café; [REDACTED], Director Ejecutivo y [REDACTED] conocida en el presente proceso como [REDACTED], Directora Ejecutiva, según el **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN AL CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, proveniente de la **DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. **NOTIFÍQUESE.-**



Ante Mí,

Secretaria



CAM-V-JC-034-2022
CSC
REF.FISCAL: 319-DE-UJC-12-2022
IBAIDES.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACION CONFIDENCIAL RESERVADA DE CONFORMIDAD AL ART.30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP) Y ART 55 INCISO 3o DE SU REGLAMENTO Y ART.19 LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA